



CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, a su despacho el presente proceso, en el que en auto que antecede requirió a la demandante para que, en el término de 30 días, allegara fotografías de la valla instalada en el inmueble materia de la Litis, so pena de desistimiento. La parte requerida allegó sendos memoriales dentro de los que pone de relieve que había cumplido con las cargas exigidas.

Sírvase proveer.

Barranquilla 29 de septiembre del 2022.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, veintinueve (29) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 08-001-31-53-008-2019-00073-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: NESTOR CARLOS JAIMES LUGO

DEMANDADO: INVERSIONES CORREA RAMIREZ E HIJOS S EN C Y
PERSONAS INDETERMINADAS.

1

El histórico procesal de la causa que nos ocupa, muestra que la parte demandante allegó las documentales que permiten aseverar que cumplió con los trámites a su cargo con fines de proseguir con el procedimiento que se impone en esta clase de causas judiciales.

De allí, que las resultas de una revisión minuciosa del plenario, permitan advertir con certeza que las fotografías acompañadas cumplen con las directrices legales, amén de que pueda visualizarse inequívocamente la nomenclatura del bien donde está fijada la valla.

Lo anterior, trae aparejada la consecuencia de dejar sin efecto el auto calendado 7 de febrero de 2022, por medio de la cual se requirió a la demandante para que acompañara las fotografías de la valla fijada en el bien materia de esta causa so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Siendo, así las cosas, con la incorporación de la publicación del edicto emplazatorio para las personas indeterminadas, copia del certificado de tradición donde reposa la inscripción de la demanda, y las fotografías de la valla instalada en el inmueble materia de la Litis, verificando el contenido de la misma bajo las prescripciones legales, se impone ordenar los registros correspondientes.

Por lo constatado, y teniendo en cuenta que actualmente el emplazamiento debe surtir de conformidad con los parámetros exigidos en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, el cual entró a regir el 13 de junio de 2022, la publicación se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De tal manera que por Secretaría de manera simultánea se harán los registros en el aplicativo Tyba del emplazamiento a las personas indeterminadas, en el marco de lo establecido en la norma en cita, así como la publicación del contenido de la



valla instalada en el inmueble materia de esta Litis en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias.

En tal virtud, se

RESUELVE

Primero: Dejar sin efecto, el auto calendado 7 de febrero de 2022, acorde con lo motivado.

Segundo: En consecuencia, de conformidad con lo explicado, ordenar la publicación del emplazamiento de las Personas Indeterminadas únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el marco de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. De dicho trámite, por Secretaría, déjense las constancias respectivas en el expediente.

Tercero: Por Secretaría de manera simultánea adelantar el registro en el aplicativo Tyba de la publicación del contenido de la valla instalada en el inmueble materia de esta causa, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencias.

Cuarto: Realizado lo anterior y vencido los plazos correspondientes, vuelva la actuación al Despacho para lo pertinente.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe29bce2acc204f2603f42195516282ad40c283a0cb9827fa207e5e8b0e6c3bc**

Documento generado en 29/09/2022 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>